



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.TEL.5600410
EMAIL: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE.
CONVOCANTE: GUSTAVO ADOLFO REY ESPINOSA CC No.72.001.177
CONVOCADO: ALFREDO APE CUELLO BAUTE CC No. 77.174.716.
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00102 00.
FECHA: VEINTIOCHO (28) JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la prueba solicitada se observa que no se indica la dirección de notificación personal del demandado, y la notificación se debe realizar como lo indica el artículo 183 del CGP, que remite por expresa disposición de ley al artículo 291 y 292 del código general del proceso.

Interpreta el despacho en el acto de notificación no podría aplicarse el decreto 806 de 2021, artículo 8, porque ello se aplica para demanda y no para solicitudes o tramites como pruebas extraprocesales, por lo que se hace necesario se aporte por el solicitante la dirección de notificación del demandado.

Y, si en gracia de discusión se aceptare la aplicación del referido decreto, no dio cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020, que exige que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia de ello, se le concederá al peticionario de prueba anticipada que en un término de Cinco (5) días para que subsane los aspectos reseñados, so pena de rechazo de la solicitud de prueba anticipada.

RESUELVE:

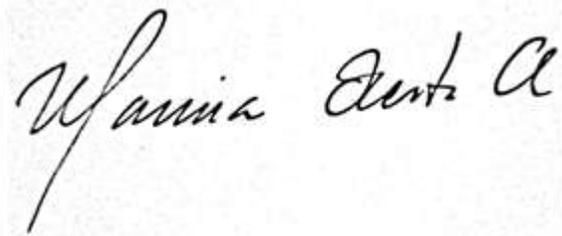
PRIMERO.- INADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO.- Tener como apoderado del peticionario a la doctora Adriana Patricia Reyes Buelvas, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS.-

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

EN ESTADO NO.044 HOY 29 DE JUNIO 2021
SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO QUE
ANTECEDE (ART. 295 DEL C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria